

AUTO No. 02308

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la

AUTO No. 02308

estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: *"...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales"*.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que mediante radicado No. 2013ER012782 del 05 de Febrero de 2013, el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80412366, en calidad de representante legal de la sociedad URBANA SAS, identificada con NIT No 830506884-8 presenta solicitud de registro nuevo para el

AUTO No. 02308

elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Av Carrera 72 No 75ª – 86, con sentido NORTE – SUR, de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Registro de Publicidad Exterior Visual debidamente diligenciado.
- Original y dos copias de recibo de pago de los derechos de evaluación y seguimiento número 832271
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía con vigencia inferior a 3 meses.
- Folio de Matrícula inmobiliaria con vigencia inferior a 3 meses.
- Carta de autorización del propietario (o poseedor) del inmueble donde se encuentra ubicada la valla.
- Manzana Catastral.
- Fotografía aérea de obtenida de la página Google earth, lugar de localización de la valla.
- Estudio de suelos.
- Análisis y diseño estructural.
- Carta de Responsabilidad.
- Certificado COPNIA.
- Tarjeta profesional del Ingeniero calculista.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro nuevo del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de prórroga del registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Av. Carrera 72 No 75ª – 86, con sentido NORTE – SUR, a nombre de la sociedad **URBANA SAS** identificada con el Nit No. 830506884-8, Representada Legalmente por el Señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80412366, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2014-1004

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02308

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80412366, en calidad de representante legal de la Sociedad **URBANA SAS** identificada con el Nit No. 830506884-, o a quien haga sus veces en la Calle 168 No 22 - 48

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2014

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):
SDA-17-2014-1004

Elaboró:
Laura Ximena Martínez Arias

C.C: 1019039227 T.P:

CPS:

FECHA 11/03/2014
EJECUCION:

Revisó:

Página 4 de 5

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 JUL 2014 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de ACTO 2308-2014 al señor (a),
de Eduardo Arango Saldaña en su calidad
de Representante legal
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3229078 de
Orquídea, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

Calle 168 #22-48 B-13
6702245
Jennifer Talero

4:37 PM

CONDICIONES DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C., hoy 03 JUL 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Acuña O.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA